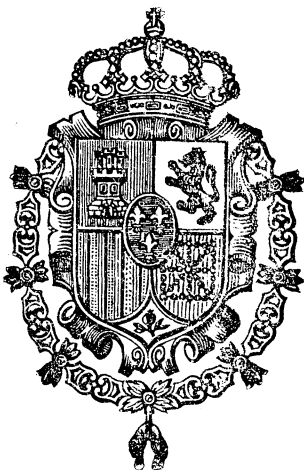


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Presidente del Consejo de Ministros para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, estableciendo el interés legal exigible á todo deudor que, con arreglo á las leyes, se constituya en mora por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## A LAS CORTES

El art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856 aboliendo la tasa del interés del dinero, al autorizar al Gobierno para que fijare en principio de cada año, oyendo al Consejo de Estado, el interés que todo deudor constituido legítimamente en mora debería abonar en el caso de no hallarse pactado, estableció que se consideraría como legal, mientras otro no se fijara, el de 6 por 100 anual; y en consonancia con aquel precepto, tanto la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, como el art. 316 del Código de Comercio, y el 1.108 del Código civil, señalaron el mismo interés legal, en tanto que estuviera en vigor la antes mencionada ley, viniendo por modo implícito á reconocer la facultad del Gobierno de modificarla, en armonía con la situación del mercado. De entonces acá las circunstancias han variado tanto, que, sin desconocer que el interés del dinero constituye un fenómeno económico que está sujeto á las leyes de un orden, cuyos efectos no sería fácil contrarrestar por disposiciones emanadas de los poderes públicos, resulta por modo innegable y evidente que la tendencia del mercado, no sólo en España, sino en la mayor parte de las Naciones de Europa, acusa una manifiesta tendencia á la reducción del interés, á cuyo hecho no puede sustraerse el Gobierno sin que fundadamente pudiera atribuírsele un desconocimiento completo de aquel fenómeno ó el propósito de mantener, en cuanto al patrón del interés legal, un regulador que en tales circunstancias pudiera calificarse de usurario.

En asunto de tan trascendental importancia, por cuanto influye por modo directo en las declaraciones que han de hacerse por los Tribunales respecto al cumplimiento de obligaciones que por falta de estipulación expresa se resuelva en la prestación del interés equivalente al perjuicio causado por el deudor, forzoso es atenerse á los hechos y circunstancias reveladoras del valor del capital en sus distintas formas y manifestaciones, y si atentamente se examinan aquéllas, se observa que, salvo muy contadas excepciones, que se explican por la anomalía de nuestra situación financiera y por la natural expectación que en los centros mercantiles determina la proximidad de las reformas indispensables para mejorarla, ningún signo representativo del capital mobiliario alcanza el tipo de interés del 6 por 100.

En efecto, el patrón ó signo representativo del crédito público, no obstante su actual depreciación, que obedece á cau-

sas circunstanciales de todos conocidas, por fortuna transitorias, y á cuyo remedio se propone acudir el Gobierno, alcanza un interés que excede en poco del 5 por 100; no llega á éste, por término medio, el que rinden los valores mercantiles é industriales de establecimientos de crédito ó importantes Compañías, y las cotizaciones oficiales revelan que el interés en las operaciones de préstamo oscila entre el 4 y 5 por 100 y que no excede de este último en las operaciones de crédito y descuento de efectos comerciales.

Por otra parte, España no puede permanecer impasible ante las reformas legislativas que, de algún tiempo á esta parte, se preparan y realizan en otras importantes Naciones de Europa, y el ejemplo de la verificada en Bélgica en 1890 por iniciativa del Gobierno y con el voto unánime de los Tribunales y de las Cámaras de Comercio, reduciendo al 4 y 5 por 100 respectivamente el interés legal en las operaciones de carácter civil y mercantil; el que ofrece la ley de 18 de Agosto de 1896 estableciendo en el cantón suizo de S. Gall el 4 por 100 al interés de los préstamos hipotecarios; el del Código civil alemán, que ha de empezar á regir en 1.º de Junio de 1900, fijando como interés legal el mismo de 4 por 100; y por último, el proyecto de ley presentado á las Cámaras por el Gobierno de Italia en 1.º del pasado mes de Mayo, revelan la tendencia de todos los mercados más directamente relacionados con el nuestro, y en los cuales se observa un movimiento de capital dispuesto á interesarse en negocios y especulaciones españolas, á reducir por modo considerable el interés del dinero.

Con tales antecedentes, sería contrarrestar tan provechosa tendencia empeñarse en sostener un tipo tan elevado del patrón legal del interés que, obrando en sentido opuesto al que determinan las condiciones económicas del mercado, crea en materia tan importante un estado de derecho divorciado de la realidad, y cuyos efectos pueden ser perjudiciales al crédito público y al privado.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de los Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El interés legal que, salvo estipulación en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora y en los demás casos en que aquél sea exigible, con arreglo á las leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el del 5 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto ó contrato de que dicha obligación se derive.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley serán aplicables á las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo, y á aquellas otras en que el derecho á exigir el interés legal por falta del convenido, nazca ó se declare por autoridad competente con posterioridad á la promulgación de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Madrid 17 de Junio de 1899.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pascual Domenech y Tomás, Abogado fiscal del Tribunal Supremo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Durán y Bas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio de 14 del corriente resolviendo la consulta dirigida al Consejo de Estado en pleno, relativa á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones y Contadores provinciales y municipales:

Resultando que evacuada dicha consulta por el alto Cuerpo en la forma consignada en la Real orden de referencia, se hace preciso dictar instrucciones terminantes por este Ministerio para normalizar servicio tan importante:

Resultando que reconocida la legalidad de los reglamentos de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897, procede resolver con urgencia acerca de puntos muy esenciales, si se han de organizar los Cuerpos de Secretarios y Contadores, reconociéndose las justas razones que se alegan por los interesados al amparo de disposiciones que han causado estado firme de derecho; evitando, al mismo tiempo, la confusión que hoy existe en las Corporaciones para nombrar, y terminando la situación penosa en que se encuentran los solicitantes á examen de aptitud, convocados legalmente, tanto para Contadores provinciales y municipales como para Secretarios de Diputaciones:

Resultando que las Corporaciones provinciales se han resistido en gran número á cumplir los preceptos del reglamento de Contadores, por entender que el artículo 104 de la vigente ley Provincial las declaraba autónomas por su apartado 2.º, puesto que, según la disposición 1.ª de las adicionales de dicha ley, quedaron derogadas todas las anteriores relativas al régimen de las provincias:

Resultando que las Corporaciones municipales, en número respetable, no han resuelto los concursos de Contadores, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido, quedando incumplimentadas, por tanto, no tan sólo las disposiciones dictadas al efecto por este Ministerio, sino el art. 156 de la ley Municipal vigente y el reglamento de este servicio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897:

Considerando que las respetables manifestaciones, expuestas por las Corporaciones de referencia, quedan desvirtuadas y sin valor legal alguno desde el momento en que por este Ministerio se ha admitido y sancionado por Real orden de 14 del corriente el dictamen de derecho emitido por el Consejo de Estado, y se consideran, por tanto, en vigor, de acuerdo con la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, las disposiciones anteriores á la ley Provincial en lo que á esta materia afecta, y, por tanto, las de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y 21 de Octubre de 1868; los decretos de 4 de Enero de 1869 y 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1882 y 14 del corriente que, por constituir disposiciones especiales, someten estos nombramientos al art. 74 de la vigente ley Provincial, imponiendo para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias de referencia como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública:

Considerando que, no obstante las distintas disposiciones dictadas al efecto anunciando concursos para Contadurías municipales en 17 de Agosto y 7 de Septiembre de 1897, ascienden al respetable número de

110 plazas que existen por concurrir y á 32 las concursadas, cuya mayoría está sin resolver por las Corporaciones municipales, anomalía imposible de sostener por más tiempo si se han de cumplir los preceptos de ley y de reglamentación citados y se han de respetar los derechos adquiridos en armonía con estas disposiciones:

Considerando que el art. 156 de la ley Municipal vigente establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, determinándose por un reglamento lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como las bases de los concursos, sin perjuicio de los derechos adquiridos; precepto terminante de ley que está incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento prevenido por dicho artículo en 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los concursos con arreglo á estas prescripciones reglamentarias de rigurosa observancia por parte de las Corporaciones municipales:

Considerando que, tratándose como se trata del desarrollo, adaptación y cumplimiento de un precepto terminante y taxativo de la ley Municipal vigente, no es posible, con arreglo á la más perfecta doctrina administrativa, dejar de observar estas disposiciones, mucho más, cuando, como se previene en la Real orden de 14 del corriente, dicha reglamentación no merma ni invade las facultades propias de los Ayuntamientos, á quienes se les reserva la de nombrar entre los concursantes, en armonía perfecta con la letra y el espíritu del art. 156 de la ley Municipal citado, resultando, por consecuencia, preceptivo el inmediato cumplimiento de las prescripciones fijas y terminantes de organización dictadas acerca de este particular.

Considerando que, obedeciendo á un espíritu de justicia, se reconoció por este Ministerio, en Real orden de 17 de Noviembre de 1897, que con arreglo al estado de derecho creado por la circular de la Dirección de Administración de 1.º de Junio de 1886, las personas designadas para encargarse de las funciones de contabilidad en aquella fecha, al establecerse el sistema de partida doble, tenían perfecto derecho á desempeñar en propiedad sus cargos al crearse el Cuerpo de Contadores, reconociéndoseles entonces, desde luego, un derecho que no sería justo negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como Contadores de hecho, con perfecta opción á ser confirmados de sus cargos en justo premio al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño de su cometido.

Considerando que, ante tan poderosas razones de equidad y justicia como las expuestas anteriormente, no se pudo menos que reconocer estos derechos á los pocos que en los plazos marcados al efecto los habían justificado, por tener sus cargos con anterioridad á Mayo de 1886, reuniendo más de quince años de servicios municipales, sin dar á este reconocimiento mayor alcance que el desempeño del cargo fijo y determinado que ocupaban en la Corporación municipal donde servían:

Considerando que pasada esta época de organización y constitución del Cuerpo se hace preciso respetar, como única legalidad admisible, las disposiciones reglamentarias puestas en vigor, siendo de urgente necesidad fijar un plazo determinado é improrrogable para que los Ayuntamientos, respetando las órdenes emanadas de la Superioridad, cumplan lo prevenido, resolviendo los concursos con toda prontitud:

Considerando que el art. 156 de la vigente ley Municipal es de obligatoria y precisa observancia, mucho más desde el momento en que el Gobierno, por sus facultades propias, ha dictado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en armonía con el apartado 4.º del artículo de referencia, no siendo posible admitir el procedimiento adoptado por los Ayuntamientos de no resolver los concursos para Contadores, impidiendo de este modo el cumplimiento de la ley en bien de los servicios, y ocasionando asimismo grandes perjuicios al personal que, en virtud de perfectísimo estado de derecho creado por disposiciones legales y respetables, ha acudido á esos concursos sin lograr la resolución debida, no obstante el largo período de tiempo transcurrido:

Considerando que la facultad de reglamentar los servicios, sujetándose á los preceptos generales de las leyes, como medios peculiares de la Administración, es propia de los Gobiernos al practicar sus facultades reglamentarias de coordinación, que el Poder administrativo lleva á cabo para satisfacer su concepto ejecutivo, y en este sentido, como acto exclusivo de jurisdicción administrativa, se ha dictado el reglamento ya citado de 18 de Mayo de 1897; legalidad que es forzoso

cumplir, mucho más cuando la Real orden de 14 del actual desvirtúa todo motivo de infracción por falta de cumplimiento de preceptos taxativos de procedimiento que pudiesen resultar olvidados:

Considerando que ni para la Administración superior, cuyos mandatos resultan incumplidos y desautorizados, ni para la seriedad de las mismas Corporaciones que aparecen rebeldes al cumplimiento de las órdenes superiores, conviene sostener el procedimiento de resistencia pasiva adoptado por ellas, con incumplimiento de la ley, al aplazar indefinidamente la resolución de los concursos, y este Ministerio, como Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las instrucciones que deben ejecutar, según el art. 179 de la ley Municipal vigente, no debe tolerar actos que, de consentirse, podrían constituir motivo fundado de responsabilidad por desobediencia ó desacato manifiestos á disposiciones legales, según lo prevenido como sanción penal en el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las Corporaciones provinciales se hallan obligadas también al cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de 18 de Mayo y 17 de Agosto de 1897, toda vez que la legalidad respetable y no derogada en materia de Contadores y Secretarios es la citada anteriormente, quedando siempre á estas Corporaciones la ejecución y facultad del nombramiento, previos los debidos concursos, que deberán llevarse á cabo en la Dirección de Administración, con arreglo á los reglamentos citados; y que además constituye motivo justificado de penalidad la constante demora en resolver los concursos con perjuicios para muy respetables intereses; acto de verdadera infracción de la legalidad que el Gobierno se verá obligado á reprimir, con arreglo á las facultades que le concede el art. 85 de la Constitución y la disposición 2.ª de las adicionales de la ley Provincial vigente:

Considerando que por la Real orden de 17 de Agosto de 1897 se convocó á exámenes de Secretarios de Diputaciones, y por análoga disposición de 7 de Septiembre del mismo año se dispuso la convocatoria para Contadores provinciales y municipales, acudiendo al amparo de esta legalidad respetable número de aspirantes á estos concursos, que hasta hoy no han podido efectuarse por la tramitación que ha sido preciso dar á la consulta, resuelta ya por la Real orden citada de 14 del actual; siendo conveniente advertir, en descargo de la Administración, que en dichas convocatorias no se fijaba plazo para ejecutarlas, por lo cual no existe compromiso alguno adquirido y no cumplido por este Ministerio:

Considerando que todo espíritu de justicia y de equidad aconseja reconocer los derechos que indudablemente tienen los que, perteneciendo al Cuerpo de Contadores, no han sido todavía colocados en las plazas concursadas, y tienen, por lo mismo, adquirido el derecho de prioridad para obtener la efectividad en los cargos con preferencia á los que adquieran título de aptitud en los exámenes que deben efectuarse, mucho más, cuando el número de los que se hallan en estas condiciones es bien reducido;

En vista de las razones anteriormente expuestas, y en observancia de los preceptos de ley y de reglamentación citados:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se señale á las Diputaciones y Ayuntamientos el plazo improrrogable de treinta días para resolver, en definitiva, todos los concursos, tanto los pendientes de acuerdo, como los que se realicen en lo sucesivo, y que este plazo se cuente para los pendientes desde la publicación de esta disposición, y para los ulteriores desde que se reciba en el Ayuntamiento ó Diputación el expediente de concurso, siendo obligatorio nombrar en dicho plazo el Contador entre los concursantes; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento se estimará motivo de desobediencia punible.

Segundo. Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se convoque á oposiciones, señalando al efecto el día 14 de Julio próximo para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales entre los aspirantes que lo tengan legalmente solicitado, con arreglo á los reglamentos vigentes de 18 de Mayo y 3 de Agosto de 1897; respetándose para la provisión de plazas los derechos de prioridad adquiridos por los aprobados en las convocatorias verificadas hasta esta fecha.

Tercero. Que se proceda por V. I. al nombramiento de una Comisión compuesta de las personas que estime y considere conveniente designar para el estudio y redacción de los reglamentos que han de servir para organizar, en definitiva, los Cuerpos de Secretarios de

Diputaciones y Contadores provinciales y municipales, la cual Comisión será presidida por V. I., actuando como Secretario de la misma un Jefe de Sección ó de Negociado de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 95—14 DE JUNIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (Costa NW.)

Retirada de una boya y reinstalación de otra en la ría de Vigo.

Núm. 551, 1899.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 9 del actual se reinstaló en su emplazamiento la boya modelo D que señala el bajo *Rodeira* en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada á fajas verticales alternadas blancas y negras (*Aviso número 84/511 de 1899*).

En la misma fecha fué retirada á tierra para proceder á su reparación la boya modelo C que marcaba el bajo *Borneira* en la misma ría, quedando provisionalmente valizando dicho bajo un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

Colocación de un sector rojo en la luz del martillo W. del malecón de Cherbourg.

(*Avis aux Navigateurs núm. 84/593. Paris, 1899.*)

Núm. 552, 1899.—Desde el 14 de Mayo de 1899 se estableció un sector rojo en la luz relámpago de grupos de destellos de tres del martillo W. del malecón de fuera de la rada de Cherbourg (*Avisos números 32/229 y 51/371 de 1896*).

Este sector tiene una amplitud teórica de 152º, comprendida entre el S. 45º E. y el N. 73º W. (desde la luz); pero que da en cada uno de los límites teóricos del sector un ángulo de indecisión de unos 10º igualmente repartido de una parte y de otra del límite, en el cual cada destello parece sucesivamente blanco y rojo.

La potencia luminosa de la luz, que continuará siendo de 1.000 Cárceles para la luz blanca, será de 200 para la roja.

El alcance luminoso medio de la luz roja será de 17 millas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 154.

Señales de marea que se hacen de día en el puerto de Dieppe.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 84/595. Paris, 1899.*)

Núm. 553, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil colocado en el terraplén del rompeolas W. del puerto de Dieppe, y repetidas en otro mástil situado en el escarpado del Pollet, indican el sentido del movimiento vertical de la marea y las alturas del agua sobre el cero de las cartas, tomado como punto de partida en las condiciones definidas en el *Aviso núm. 44/267 de 1898*.

Las alturas del agua están señaladas de metro en metro, exceptuando en los períodos ascensionales de marea de aguas muertas en las que están indicadas de 0'25 m. en 0'25 m.

Las señales de marea no se hacen más que durante los períodos de tiempo en que el nivel del mar llega ó rebasa de una altura de 4,50 m. sobre el punto de referencia.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 176.

Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

Reglamento concerniente á la rada de Brunsbüttel (Elba).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/1.013. Berlin, 1899.*)

Núm. 554, 1899.—La rada de Brunsbüttel está dividida en dos partes por una línea que pasa por la torre de la marregrafa al W. de la esclusa del canal del mar del Norte al Báltico, por la torre de la luz de la escollera E. y por la boya luminosa B.

El espacio situado al W. de esta línea debe quedar absolutamente libre para facilitar la entrada y salida del canal. Está prohibido el acceso á los buques que no lleven un práctico del canal.

El espacio situado al E. de esta línea está reservado al fondeadero de los buques que deban entrar en el canal ó salir de él.

Carta núm. 782 de la sección II.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### MAR DEL JAPÓN

##### ISLAS DEL JAPÓN

##### Kiushu (Costa W.)

Extinción de la luz de Otakuma, en el golfo de Shimabara.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 85/603. Paris, 1899.*)

Núm. 555, 1899.—Según el libro de faros japonés de 1898,

la luz fija blanca encendida en un faro erigido en la costa W. de la entrada E. de la Tehikugo Gawa, se apagó en 1897.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 34. Carta núm. 617-A de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Fénix.

Arrecife señalado al S. de las islas Fénix.

(Notice to Mariners, núm. 203. Londres, 1899.)

Núm. 556, 1899.—El buque Carandolet pasó á unas 2 millas de un arrecife peligroso situado á 60 millas al S. de las islas Fénix.

En este arrecife, de un cuarto de milla de extensión en la dirección NE-SW., rompe la mar con fuerza.

Situación aproximada: 5° 35' S. por 167° 46' W.

Este arrecife se ha situado en las cartas inglesas con la mención «E. D.», pues se consideraba su existencia como dudosa.

En las cartas españolas está situado con el signo ?

Carta núm. 468 de la sección I. El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 7 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de los

presupuestos generales del Estado para el año económico de 1899-900.

Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en la Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello de la clase 12.ª, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda será solidaria.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial por los dos ramos que la contrata comprende, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de Madrid, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado, ó enterados, de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1899-900, se comprometo, ó comprometen, á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE Pesetas.

Por la composición de 234 pliegos de cuatro páginas y tirada de 1.500 ejemplares de cada uno, incluso el coste del papel, á (tantas pesetas, en letra) pliego..... (En guarismos.)

Table with 2 columns: Description of services and IMPORTE Pesetas. Items include encadernación de tres tomos, idem de 17 idem, etc.

TOTAL del servicio..... (Idem)

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.) Madrid 19 de Junio de 1899.—El Interventor general, A. Mínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Cónsul de España en Méjico se ha dirigido al Ministerio de Estado participando haber fallecido abintestado en la villa de Sacramento, distrito de Saltillo, el día 18 de Abril último, el súbdito español D. Desiderio González, natural de Cuba, dejando un botiquín, que existe depositado en el Juzgado local de aquella villa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Junio de 1899.—El Subsecretario, Lema.

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Junio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals and their death details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES, and TOTAL GENERAL. Sub-columns list various diseases like Tifoides, Tuberculosis, etc.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas no aplican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.

## Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
1	1	3	3	2	4	6	7	4	5	2	1	3	3	3	2	2	2	5	7	1	1	2	4	1	5	3	1	4	18	23	41

Madrid 14 de Junio de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 10 del actual, para verificar una segunda subasta á fin de adquirir 16 toneladas de sulfato de cobre, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar á los treinta días de publicado en la GACETA DE MADRID, bajo las mismas condiciones señaladas en el pliego que se insertó en la GACETA de 29 de Abril último, excepto la del tipo de subasta, pues siendo en la primera 820 pesetas tonelada, ahora se establece el de 861 pesetas tonelada; y advirtiéndose también que los pliegos deberán presentarse hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Construcciones civiles.

Habiéndose recibido los telegramas y certificaciones negativas de los Gobiernos civiles de Albacete, Castellón, Orense y Palencia, manifestando no haberse presentado pliegos opando á la subasta de obras de reparación del Monasterio de Canonas Comendadoras del Santo Sepulcro de Zaragoza; esta Dirección general ha acordado señalar para nueva subasta de las referidas obras el día 22 de los corrientes, á la una de su tarde, en el salón destinado al efecto.

Madrid 17 de Junio de 1899.—El Director general, E. Hojosa.

## Real Academia de la Historia.

## Convocatoria para los premios instituidos por D. Fermín Caballero, correspondientes al año de 1900.

1.º Premio á la «Virtud».—Conferirá esta Academia, en 1900, un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1899, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el día 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril y hará la adjudicación del premio en cualquiera junta pública que se celebre, dando cuenta del resultado en la GACETA.

2.º Premio al «Talento» para 1900.—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía escrita en castellano y relativa á la Geografía de España en la Edad Media, que no haya sido premiada en los concursos de los años anteriores, ni costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán el manuscrito de su obra á la Secretaría de la Academia antes del 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1899-900, dando cuenta en la GACETA.

Madrid 20 de Junio de 1899.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Lugo.

## Sección de Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Mayo último, este Gobierno civil señala el día 26 de Julio próximo, y hora de doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira durante los años económicos de 1900 á 1901, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.574 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, bajo mi presidencia, y simultáneamente en la Alcaldía de Viyero, ante el Sr. Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del propio año, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este

Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 12.ª clase con el impuesto correspondiente y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó Depositaria del referido Ayuntamiento como garantía para tomar parte en la subasta será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haberse constituido dicho depósito con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 15 de Junio de 1899.—El Gobernador, Lorenzo G. Vidal.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Lugo, inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día .... de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla Colleira, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma.) —S

## Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual se anuncie segunda subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar el suministro de vino y vinagre para los establecimientos provinciales de beneficencia, bajo las mismas condiciones y precios que sirvieron de base en la anterior, desierta, y publicadas en la GACETA DE MADRID el día 7 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. —S

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual se anuncie segunda subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar el suministro de drogas y sustancias medicinales para las oficinas de Farmacia establecidas en el Hospital provincial y San Juan de Dios, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la anterior, desierta, y publicadas en la GACETA DE MADRID el día 17 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 15 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. —S

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

## Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por cuarta vez el usufructo de la denominada La Barrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando, bajo el tipo anual de 1.400 pesetas 40 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil y con el impuesto transitorio de guerra, en la forma que prefija la condición 10 del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 280 pesetas con 8 céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 15 de Junio de 1899.—José H. Guerra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de ....., (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., núm. ....

(Fecha y firma.) —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por séptima vez el usufructo de la denominada Torre del Puercu, que se cala en aguas del distrito de Barbate, bajo el tipo anual de 3.567 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 10.ª, con exclusión de timbre móvil y con el impuesto transitorio de guerra, en la forma que prefija la condición 10 del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 713 pesetas 40 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 15 de Junio de 1899.—José H. Guerra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de ....., (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., núm. ....

(Fecha y firma.) —S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Arroyo Hondo, que se cala en aguas de Rota, bajo el tipo anual de 21.250 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil y con el impuesto transitorio de guerra, en la forma que prefija la condición 10 del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 4.250 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 15 de Junio de 1899.—José H. Guerra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de ....., (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad se-

ñalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra), residiendo en la actualidad en ..... calle ..... núm. ....

(Fecha y firma.) —S

### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Diciembre de 1897 y decretos del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 10 de Marzo último y 13 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación de azotea, tejado, y cañerías del edificio Intendencia de Marina de este Departamento con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el importe de la obra, como tipo, la cantidad de 1.722 pesetas 54 céntimos.

La licitación tendrá lugar sólo en esta capital ante la Junta especial del mismo el día 22 de Julio próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 210, de 29 de Julio del año último.

Arsenal de Cartagena 13 de Junio de 1899.—El Secretario, Enrique Robión. —S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del día 3 del corriente, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de Santa Lucía, en la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 39.993 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.999 pesetas con 90 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 15 de Junio de 1899.—El Cardenal Arzobispo

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Zaragoza.—Miguel Pastor, Santiago, 9.  
Sanlúcar de Barrameda.—Antonio Selgas, sin señas.  
Jaén.—Ramón Ortiz, Ave María, 2, segundo.  
Talavera.—Travesía del Conservatorio, 9.  
Cifuentes.—Mariano Costas, Gracia, 81.  
Cheltenham.—Anselmo Getta, sin señas.  
Plasencia.—Vicente Sánchez, Oficinas mayorías.  
Cieza.—Ramón Capdevila, Alcalá, 50.  
Vivero.—Manuel Mila, Hotel Cuatro Naciones (ausente).  
Oviedo.—Lorenzo Miguel, Colegiata, 4, segundo.  
Celanova.—Francisco Guisado, sin señas.  
Granada.—Miguel Bañón.  
Santander.—Trinidad Blanco Rodríguez, Mayor, 9, principal.

Barcelona.—Rómulo Moristani, Lista de Telégrafos.  
Galzeru.—Antonio Grobolo.  
Rennes.—Meur Enrique Riús.  
Eimmelkam.—Ernelo Gollet.  
Laguna.—Terciado.  
Devouport.—Andrés Cruz.  
Soria.—Antonio Marco.  
St. Hilaire.—Ernesto Roura.  
Bakran.—Antonio Vaca Alberlis.  
Lobona.—Toni Vulla.  
Mouza.—Toni Volez.

#### NORTE

Alcaudete.—Servando Caballero, San Andrés, 10.

#### NOROESTE

Belmonte.—Raimundo Albañil, Guzmán el Bueno, 20, principal.

#### SUR

Valladolid.—Joaquín Goncluen, San Pedro, 6.

#### ENLACE MEDIODÍA

Olivenza.—Ignacio Méndez, soldado extremeño, Estación Mediodía.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Ramón de Alfaro Páramo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado de dicho regimiento Mariano Arias Pradas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Arias Pradas, soldado de este regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, cuyos antecedentes se ignoran, para que en el preciso término de quince días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mendigorría, que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con todas las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Mayo de 1899.—Ramón de Alfaro. 3019—M

#### ALICANTE

D. Francisco Martínez Jiménez, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado procedente de la zona de Alicante, y destinado á este regimiento, Cándido Romero Terol, por su falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cándido Romero Terol, natural de Monforte (Alicante), vecindado en Orán, hijo de Javier y de Pascuala, cuyas señas personales no constan en la filiación, su estatura un metro 675 milímetros, residente en Sidi-Bel Abbes (Orán), el cual, á pesar de las varias invitaciones que se le han hecho por aquel Consulado con el fin de que prestara declaración indagatoria en el expediente que por falta de incorporación á Cuerpo se le sigue, y notificarle le pararán los perjuicios que haya lugar si no lo efectúa á la mayor brevedad posible ó persiste en no verificar su comparecencia; por tanto se le hace saber que si no comparece en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que tomen nota de esta requisitoria y encarguen la más exquisita vigilancia para en el caso de que regresase á España el referido soldado Cándido Romero Terol, procedan á su detención en clase de preso, y con las seguridades convenientes, ponerlo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Junio de 1899.—Francisco Martínez. 3020—M

D. José Tato Ortega, primer Teniente de Infantería con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta excedente de cupo por el pueblo de Santa Pola y reemplazo de 1897, Miguel Clemente Medina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Miguel Clemente Medina, hijo de José y Rafaela, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, de veinticuatro años y dos meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, sin ninguna particular, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está instruyendo por haber faltado á concentración; advirtiéndose que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Alicante á 8 de Junio de 1899.—José Tato. 3016—M

D. Miguel Salvador Arcángel, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento Francisco Argudo Peris por la falta de presentación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Argudo Peris, natural de Senijar, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Magdalena, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares no se conocen, de estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Francisco, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la presentación á este regimiento, á que fué destinado en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 20 de Enero último para servir en activo como soldado del reemplazo de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Argudo Peris, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Miguel Salvador. 3017—M

D. Feliciano Fernández Navarro, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado por el cupo del Pinoso, Francisco Estore Sampere, por faltar á la concentración.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de detención contra el recluta Francisco Estore Sampere, vecindado en Sidi-Bel Abbes, provincia de Orán, natural del Pinoso, provincia de Alicante, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 700 milímetros de estatura, no sabe leer ni escribir, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba naciente, color moreno, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel del Carmen, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenar sea conducido en calidad de preso á este punto y á mi disposición.

Dada en Alicante á 9 de Junio de 1899.—Feliciano Fernández. 3018—M

#### ALSASUA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra el soldado de este regimiento, Pedro Puigdemont Canella, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Puigdemont Canella, hijo de Paladio y de Teresa, natural de Bañolas, provincia de Gerona, nació en 20 de Agosto de 1879, de oficio curtidor, soltero y su estatura un metro 610 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de dicho Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Puigdemont Canella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alsasua á 2 de Junio de 1899.—Leopoldo Ortiz. 3035—M

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra el soldado de este regimiento José María Porcal Ortiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Porcal Ortiz, soldado del segundo batallón de este regimiento, hijo de Faustino y de Juana, natural de Castellfort, provincia de Castellón, Capitán general de Valencia, nació en 19 de Marzo de 1878, de oficio jornalero, y su estatura un metro 570 milímetros, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José María Porcal Ortiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alsasua á 2 de Junio de 1899.—Leopoldo Ortiz. 3034—M

#### BARCELONA

D. Manuel Sánchez Rebollo, Capitán de Infantería, y Juez instructor.

Hallándose, por orden de la Autoridad judicial del distrito, instruyendo expediente contra el soldado Salvador Calderón Fernández, natural de Ecija, provincia de Sevilla, de oficio albañil, de treinta y cinco años de edad, de estatura un metro 800 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, á las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Junio de 1899.—Manuel Sánchez Rebollo. 3021—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de 9 del actual, dictada en el expediente no clasificado sobre prohibición de enajenar ó negociar los siguientes valores: Treinta acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, diez de ellas pertenecientes á la serie A, números 692, 1.429, 1.663, 7.732 y 733, 8.292, 8.329, 8.638, 12.811, 14.650, y las veinte restantes, en dos títulos de diez acciones cada una, serie C, números 22.002 y 22.012,

promovido á instancia de Doña Teresa Romeu y Oller, se señala el término de nueve días, para que dentro de dicho término pueda comparecer en el indicado expediente el tenedor de los mencionados valores.

Barcelona 16 de Junio de 1899.—José de Romero. X—2316

## LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en vista de una carta orden de la Superioridad, se cita á José Rubio Jordán, empleado, vecino de la villa y Corte de Madrid, calle de los Leones, número 11, piso segundo, donde no fué hallado, para que á la hora de las diez de la mañana del día 17 de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público de la causa sobre uso de instrumentos destinados al robo y uso de nombre supuesto contra Joaquín García y García y Francisco Villanueva; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lugo 15 de Junio de 1899.—El Escribano, Esteban Carvallo. J—5072

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en 3 de los corrientes en autos promovidos por el Procurador Don Luis Lumberras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Domingo Fernández Sánchez, sobre secuestro y posesión interina por falta de pago de un préstamo sobre la mitad de una finca, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de la dehesa titulada de Don Lorenzo, sita en término de Don Benito, cabeza del partido judicial del mismo nombre, compuesta dicha mitad de cinco trozos de tierra, en la forma siguiente:

Uno de 113 fanegas, equivalentes á 72 hectáreas, 76 áreas y 69 centiáreas, situado entre la Serrezuela y el cerro de Lana; que linda por Saliente con la Serrezuela y herederos de Don José de Peralta y Campos; Mediodía los mismos herederos y D. Lorenzo García de Paredes; Norte dichos herederos y Don José de Peralta y Gallardo; y Poniente con los Pedregales y repetidos herederos.

Otro de 79 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 87 áreas y 25 centiáreas, situado entre el camino de las Cruces y la vega de Ortega; que linda por Saliente con tierras de D. José Calderón de la Barca; Mediodía herederos de D. José de Peralta y Campos y D. Fructuoso Retamar; Norte D. Isidro Valadés Pajares y el río Ortega, y Poniente el camino de las Cruces.

Otro de 16 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, situado en la vega de Abajo de Ortega; que linda por Saliente herederos de D. José de Peralta y Campos; Mediodía D. Francisco Fernández; Norte el río Ortega, y Poniente con D. Fructuoso Retamar y dehesa de D. Lorençillo.

Otro de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas, situado junto al molino Granado; que linda por Saliente con la Serrezuela y dicho molino; Mediodía el camino de Zalamea; Norte el río de Ortega, y Poniente herederos de D. José de Peralta y Campos.

Y otro de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, situado entre el camino y arroyo de las Cruces; que linda por Saliente con tierras de D. Francisco Fernández; Mediodía herederos de D. José de Peralta y Campos; Norte herederos de D. Pedro Torres, y Poniente los de D. José de Peralta y el arroyo de las Cruces.

Cuya subasta, que tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las dos de su tarde, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate será el de 45.000 pesetas, conforme á lo pactado en la escritura de préstamo base de los autos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo del remate.

4.ª Si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

7.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Buenavista y en el de primera instancia del partido de Don Benito, en el cual se halla situada la finca.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—2321

## MAHÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Francisco Buisen y Barleta, mediante providencia de anteayer, dada á solicitud del Procurador D. Gabriel María Pons y Escudero, en representación de Doña Catalina Carreras y Orfila, Doña Juana y Doña Emilia Seguí y Carreras, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por éstas, para que se declare prescrita la acción hipotecaria que compete á D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleó y Tuduri y D. Jaime Fábregas y Paz, sobre una finca urbana, situada en esta ciudad de Mahón, calle de Deyá, núm. 35, por medio de la presente emplazo á dichos hermanos D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleó y Tuduri, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, y Escribanía de D. Juan Tremol, en los indicados autos, personándose en forma; previéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 29 de Mayo de 1899.—El Escribano, Licenciado Juan Tremol. X—2322

## OLVERA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que referida se sigue causa criminal de oficio por haber ocupado la Guardia civil del puesto de Alcalá del Valle, como hurtada, una mula que se encontraba en poder del vecino de aquella población Manuel Alvarez Ponce, y cuyas señas son las que se anotan á continuación.

En ella he acordado la inserción del presente, para que los que se crean dueños de dicho animal comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el en que

se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, á acreditar su propiedad y recoger dicho animal.

Dada en Olvera á 3 de Junio de 1899.—Joaquín González.—El Escribano, Pablo Serratos.

## Señas de la caballería.

Una mula de cinco años, castaña oscura, casi negra, rayana á la marca, herrada en la nalga derecha con un hierro confuso, tiene algunos pelos blancos en la frente. J—4884

## PINA DE EBRO

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de primera instancia por fallecimiento del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Juan Antonio Monserate y Garín en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita por este quinto edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Zaragoza, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que se presenten ante este Juzgado dentro del plazo de dos meses.

Dado en Pina á 6 de Junio de 1899.—Jesús Rocañín.—El Secretario de gobierno, Juan Berdún y Pallarés. J—4885

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Luna Gallego, de sesenta y dos años de edad, casado con Braulia Iglesias, de oficio jornalero, natural de Villanueva de los Infantes en la provincia de Ciudad Real y vecino de Espinoso del Rey, pueblo de este partido, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de uvas y sarmientos, por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de instrucción á oír una notificación y ser emplazado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial practiquen diligencias en busca del Francisco Luna Gallego, y se le conduzca á la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 18 de Junio de 1899.—Deogracias Guardia.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—4886

## SALAMANCA

El Sr. D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Joaquín del Estal, en nombre de Doña Elisa Haulón, de esta vecindad, contra Don Adolfo Winzer Klapret, como marido de Doña María Haulón, y ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Hipólito y Doña Elisa Larrat; D. Juan Germán Augusto Boné, como esposo de Doña Luciana Agustina María Brenilhs; D. Francisco Luciano Brenilhs y Doña María Carolina Dammas Buffer, ciudadanos franceses, vecinos de París, y contra Doña Juana Margarita Larrat, mayor de edad, hija también de la Doña María Haulón y de su anterior marido D. Hipólito Larrat, cuyo domicilio se ignora, para litigar en demanda de tercería de dominio á varios bienes embargados en la ejecución de sentencia del pleito seguido á instancia de dichos ciudadanos franceses contra el D. Adolfo Winzer y la Doña María Haulón, á cada uno de ellos en el concepto antes expresado, y contra referida Doña Juana Margarita Larrat, sobre reconocimiento al derecho de propiedad de tres cuartas partes de la mina de carbón de piedra titulada *Perseverancia*, sita en Petollano, provincia de Ciudad Real, ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Lorenzo y Lorenzo.—Salamanca, á 5 de Junio de 1899.—Por presentado el anterior escrito, y por acusada la rebeldía de los demandados D. Adolfo Winzer Klapret, como marido de Doña María Haulón Latapié, y ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Hipólito y Doña Elisa Larrat; D. Germán Augusto Boné, como Esposo de Doña Luciana Agustina María Brenilhs; D. Francisco Luciano Brenilhs y Doña María Carolina Dammas Buffer, se tiene por contestada la demanda de pobreza respecto á dichos demandados, á quienes se notificará esta providencia y demás que recaigan, en los estrados del Juzgado, en virtud de dicha rebeldía.

Y en cuanto á la demandada Doña Juana Margarita Larrat, cuyo domicilio se ignora, hágase un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándose, para que comparezca, la mitad del término fijado en los anteriores edictos, conforme al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Lorenzo.—Ante mí, Ceferino Peralta.»

Y para emplazar por segunda vez á Doña Juana Margarita Larrat, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza, personándose en forma en los autos dentro del término de diez días, mitad del que le fué fijado en el anterior edicto, expido la presente cédula; previéndole á mencionada Doña Juana Margarita Larrat que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 5 de Junio de 1899.—El Escribano, Ceferino Peralta. 233—P

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las dos reses vacunas que á continuación se expresarán, de la propiedad de Cipriano Crespo Manzano, vecino de Robledo de Chavela, que el día 11 de Mayo próximo pasado fueron sustraídas de la dehesa de Fuente Anguila, término de dicho pueblo, procediendo á la detención y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Junio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almazán.

## Señas de las reses sustraídas.

Una vaca dorada, con una raya parda por el lomo, espolillada, de cinco años de edad, preñada.

Un novillo, capón de recienste, de tres años y seis meses de edad, pelo negro, cornicorto y gorda la cornadura.

J—4888

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Benítez Trujillo, conocido por Gamboa, de nueve años de edad, pordiosero, hijo de Juan y María, natural del Puerto de Santa María, y de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarlo en causa que contra el mismo y otro instruyó por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Junio de 1899.—Valentín Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—4889

## SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo sobre la devolución de la fianza que tenía constituida D. Miguel Húe y Gutiérrez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, habiendo desempeñado también los de Colmenar Viejo, Chantada y Archidona, he acordado publicar este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que se creen con alguna acción que deducir contra la expresada fianza, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Puerto de Santa María á 6 de Junio de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—4887

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barquín Gómez, como de veintidós años de edad, natural y vecino de Miera, en esta provincia, estatura regular, color moreno, barba naciente negra, y sin ninguna seña particular, y viste bombacho de mahón azul rayado, blusa de cuadros encarnados y blancos, calzado de botas y lleva boina negra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que sobre hurto de un cordero y una cordera al vecino de Miera Juan Gómez Lastra me hallo instruyendo; apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, y si fuese habido lo remitan á disposición de mi autoridad en concepto de preso.

Santoña 3 de Junio de 1899.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olasal. J—4854

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morán, que se dijo vivir calle San Julián, núm. 25, en esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo individuo se marchó sin abonar 7 pesetas 50 céntimos que importó lo consumido con otros individuos en la noche del 12 al 13 de Diciembre último en la taberna de esta ciudad, calle Rioja, núm. 9, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para que responda contra el cargo que al mismo se hace en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no comparecer en dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial de la Nación, para que en caso de que tengan noticias del José Morán lo hagan comparecer ante este Juzgado con el fin antes expresado; pues así lo tengo mandado en sumario contra el mismo por estafa en providencia de 26 del mes actual.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1899.—José Crespo.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado José Bergalí. J—4819

## SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, á Antonio Gallardo y Chinchilla, natural de Córdoba, de este vecindario, hijo de Rafael y de Antonia, casado, de treinta y ocho años, y que como recluta voluntario salió de esta capital para su embarque á Cuba en 6 de Julio de 1896, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario por estafa; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, con especialidad las militares, por no haber verificado su reparación, para que tan luego como lo encuentren se comparezcan á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 3 de Junio de 1899.—Diego Dávila.—Por mi compañero Sr. Miguel, Manuel Moreno. J—4855

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los apellidados ó apodados Tijeretas, Lora y Lechuzza, cuyos nombres, señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, á prestar indagatoria, contestando los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra los mismos y otros por hurto á los Sres. Entrambasaguas y Compañía; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares, que tan pronto como sean habidos ó tengan noticias del paradero de los mismos procedan á su comparecencia en este Juzgado á los fines antedichos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4890

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Rafael Suárez Hornillo, vecino de esta capital, casado, tapicero y de cincuenta años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se le instruye por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido de que no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado.

Sevilla 6 de Junio de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—4856

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez especial de instrucción de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del extraordinario al *Cronista*, repartido en el pueblo de San Martín de Pusa, de este distrito electoral, el día 16 de Abril último; al dueño de la imprenta en que se confeccionara, y á las demás personas que puedan dar razón de ello, á fin de que comparezcan en este Juzgado en su sala de audiencia, dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que se instruye por abusos electorales en la última elección de Diputados á Cortes, toda vez que en dicho extraordinario se expresaba que el candidato D. José Luis Gallo se había visto precisado á última hora á retirar su candidatura por este distrito; apercibiendo á los citados con pararle el perjuicio á que hubiera lugar si dejan de comparecer en el plazo indicado.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Junio de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por mandado de S. S., Antonio Récio. J—4891

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Matías Figueras y Capdevila, barbero de oficio, casado, de unos treinta y dos años de edad, estatura baja, regordete, cabello negro, usa bigote, cara redonda, natural de Camarasa, y residente últimamente en Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Barcelona y Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre robo en los bajos y piso entresuelo de la casa núm. 8 de la calle del Cos del Bou, de esta ciudad, ocurrido en la noche del 10 al 11 de Noviembre de 1895; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción, á las cárceles nacionales de esta ciudad, del expresado Matías Figueras y Capdevila.

Dada en Tarragona á 5 de Junio de 1899.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. J—4892

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que en el incidente de pobreza de que más adelante se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 2 de Junio de 1899.—El Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos de incidente de declaración de pobreza legal, entre partes, de la una, como demandante, D. José Antonio Garmendia y Eceiza, como representante legal de su mujer Doña María Juana Francisca Lizarralde é Irázusta, mayores de edad, labradores, vecinos de esta villa, representado por el Procurador Don Policarpo Arrivilla y dirigido por el Letrado D. Ladislao Zavala, y de la otra parte, como demandados, la representación hereditaria del finado D. José Antonio Galarraga, vecino que fué de Albistur, ausente y de ignorado paradero, y el señor Abogado del Estado de esta provincia, habiéndose seguido el juicio con solo este funcionario, por rebeldía de dicha representación hereditaria, y versando el incidente sobre petición de declaración de pobreza á favor de D. José Antonio Garmendia y Eceiza, para litigar con la representación hereditaria de D. José Antonio Galarraga; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. José Antonio Garmendia y Eceiza, para litigar en nombre de su mujer la mencionada Doña María Juana Francisca Lizarralde con la representación hereditaria del finado D. José Antonio Galarraga, vecino que fué de Albistur, en el asunto á que en la demanda se refiere, ó sea, según se expresa en el escrito de la parte actora de 23 de Marzo último, en reclamación de 1.375 pesetas, con más el arreo correspondiente y los gastos de entierro y funeral hechos al fallecimiento de Don Manuel Lizarralde, y con opción por consiguiente el referido D. José Antonio Garmendia á los beneficios que la ley concede á los de su clase; entendiéndose esta declaración de pobreza por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 35, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Á sí por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma en cuanto á la parte demandada rebelde, con arreglo al art. 769 de la citada ley, haciéndose en su caso la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garbayo.

Publicación.—Lefida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado con esta fecha, de que doy fe, en Tolosa á 2 de Junio de 1899.—Eugenio Arizmendi. \*

Lo preinserto concurda con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme está mandado, pongo el presente que firmo en Tolosa á 5 de Junio de 1899.—V.º B.º Garbayo.—Eugenio Arizmendi. 229—P

TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Iglesias González, conocida por la Carmen, prostituta, que residió en esta ciudad, marchando después, según se dice, para Zamora, Nava del Rey y Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para recibirla declaración indagatoria en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de ropas á Melchor Leonardo Vázquez, de esta vecindad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Toro á 8 de Junio de 1899.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gómez. J—4893

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Trujillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres con cara afeitada, de estatura regular, morenos, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, vestidos con pantalón de pana, chaqueta negra y botas blancas de elásticos, que el día 26 de Mayo último estuvieron acampados en el camino que de esta ciudad conduce á la dehesa llamada de las Girondas, llevando consigo unas mantas, unas alforjas coloradas y una jaca castaña, cerrada, entera, sin hierro, matada de la cruz, con lunares en la región lumbar y arminada del ojo derecho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo se llama también á la persona ó personas que se crean dueños de la caballería reseñada, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la Autoridad, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dichos dos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 6 de Junio de 1899.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—4858

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Maya Chaparro, natural de Badajoz, de cuarenta y ocho años, viudo, tratante en caballerías, hijo de Francisco y Josefa; á Manuel Jiménez Silva, natural de Belalcázar, partido de Hinclosa, hijo de Antonio y María Antonia, de veintiocho años, soltero, esquilador; á Antonio Jiménez Silva, natural de Alburquerque, hijo de Antonio y María Antonia, de veinticinco años, soltero, esquilador; á Fernando Maya González, natural de Badajoz, hijo de Francisco y Josefa, de veinticinco años, soltero, esquilador; á Diego Jiménez Silva, natural de Valencia de Alcántara, de veintitres años, hijo de Antonio y María Antonia, soltero, tratante en caballerías; á Benigno Hernández Vargas, natural de Badajoz, de veintinueve años, soltero, hijo de Antonio y María, esquilador; Carmen González Jiménez, natural de Villanueva de la Serena, de cuarenta años, soltera, hija de Cristóbal y Antonia; á Maximina Vargas González, natural de Villanueva de la Serena, de veintisiete años, soltera, hija de Manuel y Carmen; á Juana Silva Jiménez, natural de Cáceres, de veinte años, soltera, hija de José y Amparo; á Micaela Jiménez Silva, natural de Badajoz, de veinticinco años, soltera, hija de Manuel y María, y á María Jiménez Silva, natural de Badajoz, de cincuenta años, viuda, hija de Lorenzo y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencias en causa que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de mencionados procesados, y caso de ser habidos su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Trujillo á 7 de Junio de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—4859

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Aparici Gómez, de treinta y seis años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Cayetano y de María, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Entenza, núm. 37, de oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Junio de 1899.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—4820

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Estellés Gabarda, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Manuel y

de Dolores, vecino del mismo, domiciliado en la calle travesía de las Almas, núm. 1, de oficio marinerero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Junio de 1899.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—4821

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Gregorio Sanz y Mañer, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Teresa, provincia de Castellón de la Plana, vecino de esta capital, en donde habitó en la calle de las Calderías, núm. 7, de cuarenta y dos años de edad, casado, cortador de zapatería, con instrucción, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir donde se halla, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Gregorio Sanz, y en caso de ser habido lo trasladen con las seguridades conducentes á las citadas cárceles de San Gregorio, á disposición de este Juzgado.

Valencia 7 de Junio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—4894

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

En los autos que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden, promovidos por el Procurador D. Pedro Queréndez y Guinea, á nombre y con poderes de Doña Prudencia y D. Manuel Cruzado y Manzanares, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Salinas de Añana; de Doña Jacoba y Doña Agustina Cruzado y Salazar, y D. Ubaldo Cruzado y Escalante, mayores de edad y vecinos de Haro y dicho Añana; de D. Nicanor y Doña María Cruzado y Alonso, también mayores de edad y vecinos de Añana y Llaño (Santander); de Doña Maximiana Santos y Cruzado, también mayor de edad y vecina de dicho Añana, y de D. Luis Gómez y Sáinz, mayor de edad y vecino de Haro, como padre y representante legítimo de sus hijos menores de edad, Doña María Jesús Vega, D. Agustín, D. Luis Norberto Jesús y D. Juan Cruz Gómez y Cruzado, como hijos de la finada Doña Pascuala Cruzado y Salazar, sobre aprobación de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de Doña Telesiora Cruzado y Manzanares, vecina que fué de esta capital, se ha dictado con esta fecha la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Jiménez.—Vitoria 15 de Junio de 1899. Por presentado el anterior escrito, con los documentos, operaciones divisorias y poderes que se acompañan; se tiene, en virtud de éstos, al Procurador D. Pedro Queréndez y Guinea por parte y representación legítima en nombre de quienes comparece; pónganse de manifiesto las precedentes operaciones testamentarias en la Escribanía del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados; y mediante á que el interesado en dichas operaciones D. Félix Cruzado y Alonso se halla ausente en ignorado paradero, notifíquesele esta resolución por medio de cédula, que se fijará en los estrados del Juzgado y sitio público de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, apercibiéndole que le parará el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona. Lo decretó y firma S. S.; doy fe.—Leopoldo Jiménez.—Ante mí, Pedro del Marmol.»

Y no siendo posible notificar personalmente la providencia preinserta á D. Félix Cruzado y Alonso, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se le hace la notificación por medio de la presente cédula; apercibiéndole que le parará el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Vitoria 15 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. X—2317

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Venciendo en 30 del actual el cupón núm. 4 de las obligaciones hipotecarias de primera serie, y el núm. 2 de las de segunda serie, que constituyen la primera emisión realizada por esta Compañía con fecha 10 de Abril de 1897, se invita á los señores tenedores á que los presenten para el cobro, á partir del 4 de Julio próximo en Bilbao, en casa del banquero Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi; en Santander, en casa de los Sres. D. E. de Vial y Hermano, y en Madrid, en las oficinas de este Consejo de administración, Carrera de San Jerónimo, número 43, en cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 17 de Junio de 1899.—El Secretario del Consejo de administración y de la Compañía, Emilio Navarro. X—2318

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Octubre de 1896 en el domicilio social de esta Compañía para amortizar 36 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro correspondiente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes: 2.276, 805, 290, 713, 1.294, 1.088, 335, 1.423, 1.684, 451, 207, 633, 517, 2.467, 1.190, 210, 781, 939, 1.785, 267, 1.366, 1.542, 1.803, 1.497, 1.720, 675, 2.482, 1.913, 1.761, 1.980, 46, 1.015, 391, 1.604, 2.076, 2.142.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo acordado por el Consejo de administración para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarlas desde luego al cobro con dobles facturas, en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 16 de Junio de 1899.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—2319

Sociedad minera «La Iberia».

De las minas de la «Ballesta».

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Habiendo fallecido el Presidente de esta Sociedad D. José de Carvajal y Hué, se ha acordado por la Junta directiva, en acta de 17 de Junio corriente, convocar á junta general de accionistas para el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle de Hernán Cortés, número 11, principal.

El objeto de esta reunión es:

1.º Nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Junta directiva.

2.º Para tomar los acuerdos convenientes sobre arriendo, venta ó cualquier otro medio de explotación de las minas.

3.º Para la aprobación de la conducta seguida por la Junta directiva hasta ahora constituida.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Manuel Sánchez. X—2320

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 29.298 — 29.351 y 30.931, expedidos por este Banco en 30 de Septiembre, 30 de Octubre de 1896 y 16 de Febrero de 1898 respectivamente, el primero, de 42 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, números 17.235 á 45—22 727 á 35—35.455 á 59—37.721 á 23—63 086 y 87—66 477 á 85—78.213 á 15; el segundo, de 50 acciones de la misma Compañía, números 34 676 á 96—35.636 á 39—37.654 á 57—64.097—67.608 á 14—70.710 á 12—92.418—92.450—92.454 y 55—92.457 á 62; y el tercero, de ocho acciones de la referida Compañía, números 87.296 á 303, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de la Viesca, se anuncia por tercera y última vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 10 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá tres nuevos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Junio de 1899.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2323

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 19. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 17, Día 19. Rows include Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcañiz, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Junio de 1899.

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Denda id. id. interior, Denda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 80'70-80'75. Paris, á la vista, beneficio, 23'00-22'00-22'15.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Junio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices in pesetas: 20, 12, 8, 5.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Silverio, Papa y mártir, y San Pablo. Cuarenta horas en las monjas Servitas (calle de San Leonardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El trabuco. Los arrastraos.—La luz verde.—El plato del día.—Le ballet volant (las voladoras).

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Soirée fashionable. Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática. Gran función; tomando parte la renombrada Srta. Innotta Tiero y el Wargraph.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Sexta presentación de la hermosa Mis Atleta, y la pantomima de gran espectáculo titulada «Un viaje en Méjico», en la que toman parte más de 150 personas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651